

158

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, nueve (9) de Julio de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00179-00  
Actor: Valentín Vega Angarita-Aroceras San Valentín y CIA Ltda.  
Demandado: DIAN

Vista la corrección efectuada por el apoderado de la parte demandante visible a folios 126 a 156 del plenario, procede la Sala a efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontrando dentro del expediente que respecto del señor VALENTIN VEGA ANGARITA como representante legal de la Arroceras San Valentín, no se agotó el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 numeral 2, tal y como se observa del escrito de corrección, del recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412013000064 del 27 de noviembre de 2013 y de las notificaciones efectuadas frente a la Resolución No. 900.418 del 15 de diciembre de 2014, razón por la cual se rechazará la presente demanda respecto del señor VALENTIN VEGA ANGARITA identificado con la C.C. 13.466.286 de Cúcuta.

Además, la Sala considera que en el presente caso no es posible darle aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 720 ET, teniendo en cuenta que la notificación de la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412013000064 del 27 de noviembre de 2013 se realizó el 29 de noviembre de 2013 y la fecha de presentación de la demanda de la referencia es del 14 de mayo de 2015 (fl. 59) por lo que han pasado más de los cuatro meses previstos en la norma tributaria para acudir directamente a la jurisdicción contenciosa administrativa, sin agotar el recurso de reconsideración.

De otro lado, la Sala considera que por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por la Sociedad Arroceras San Valentín y CIA LTDA, a través de apoderado, en contra de la **Dirección de Impuestos y**

**Aduanas Nacionales –DIAN-**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412013000064 del 27 de noviembre de 2013.
- Resolución No. 900.418 del 15 de diciembre de 2014 por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **Luis Sergio Roza Pabón**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 2 del expediente.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.) Rechácese la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO fuere promovido por el señor VALENTIN VEGA ANGARITA identificado con la C.C. 13.466.286 de Cúcuta, por las razones expuestas.
- 2.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 3.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
  - Liquidación Oficial de Revisión No. 072412013000064 del 27 de noviembre de 2013.
  - Resolución No. 900.418 del 15 de diciembre de 2014 por la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.
- 4.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la Sociedad Arrocería San Valentín y CIA LTDA, identificada con NIT 800083514-1, y como parte demandada a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, representada por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta.

ISA

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

6.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

7.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese a los correos electrónicos [juridicasmarsc@hotmail.com](mailto:juridicasmarsc@hotmail.com) y [arrocerasanvalentin@hotmail.com](mailto:arrocerasanvalentin@hotmail.com).

8.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

9.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.


10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor **Luís Sergio Rozo Pabón**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 2 del expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión N° 3 del 9 de Julio del 2015)*

  
CARLOS MARIO DE LA CRUZ  
Magistrado

  
EDGAR ENRIQUE BERNAL J.  
Magistrado

  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 13 JUL 2015

  
Secretario General